

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESQUEMAS DE ALIMENTACIÓN GRATUITOS EN EDUCACIÓN BÁSICA.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Educación para el Estado de Nuevo León**, en materia de Esquemas de alimentación gratuitos en Educación básica.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, en materia de Esquemas de alimentación gratuitos en Educación básica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación adecuada durante la infancia constituye una condición indispensable para el desarrollo físico, cognitivo y emocional de las personas. En el ámbito escolar, su relevancia trasciende la asistencia social, pues la disponibilidad de alimentos adecuados puede incidir en la concentración, la asistencia, la permanencia y el aprovechamiento educativo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 3o., el derecho de toda persona a la educación y dispone que el Estado garantizará

la impartición de la educación básica. Por su parte, el artículo 4o. reconoce el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el derecho a la protección de la salud y el principio del interés superior de la niñez, conforme al cual las decisiones y actuaciones públicas deberán atender de manera prioritaria sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

En el ámbito estatal, los artículos 33 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reconocen, respectivamente, el derecho a una educación de excelencia y el derecho a una alimentación nutritiva, saludable, suficiente y de calidad, así como la obligación de promover su ejercicio mediante las políticas públicas correspondientes.

Esta relación entre educación y alimentación fue desarrollada expresamente por la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible. Su artículo 10 dispone que las autoridades de los tres órdenes de gobierno podrán promover iniciativas para facilitar el acceso de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad a una alimentación adecuada, gratuita o a precios accesibles, con sujeción a los recursos aprobados para esos fines.

De manera particular, el artículo 16 de dicha Ley reconoce que las niñas, niños y adolescentes que cursan educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, atendiendo a sus condiciones de vulnerabilidad y a la situación económica de la zona geográfica. Asimismo, establece que las autoridades competentes promoverán este derecho especialmente en escuelas con elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria. El artículo 17 complementa dicha disposición al facultar a las entidades federativas y municipios para impulsar esquemas eficientes de suministro, distribución y adquisición de alimentos adecuados, preferentemente frescos, mediante

mecanismos de coordinación con productores, organizaciones sociales y comunidades escolares.

La intervención legislativa propuesta se justifica también por la dimensión del sistema educativo estatal. Durante el ciclo escolar 2024-2025, Nuevo León registró 1 millón 56 mil 894 alumnas y alumnos de educación básica distribuidos en 6 mil 704 escuelas públicas y privadas. De ese universo, 894 mil 714 estudiantes acudían a planteles públicos. Estas cifras muestran que la escuela constituye uno de los espacios de mayor alcance para desarrollar acciones preventivas y focalizadas en materia alimentaria.

A la magnitud de la población escolar se suma una problemática nutricional considerable. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua estimó que, entre 2020 y 2023, el 36.5 por ciento de los escolares mexicanos y el 40.4 por ciento de los adolescentes presentaron sobrepeso u obesidad. En escolares, la prevalencia específica de obesidad pasó de 14.6 por ciento en 2006 a 17.5 por ciento en el periodo 2020-2023; en adolescentes aumentó de 11.9 a 17 por ciento. Más del 60 por ciento de escolares y adolescentes consumió azúcares añadidos por encima del límite recomendado, mientras que solamente alrededor de una cuarta parte alcanzó la recomendación diaria de frutas y verduras.

En Nuevo León, la ENSANUT Continua 2022 estimó una prevalencia conjunta de sobrepeso y obesidad de 34.2 por ciento entre niñas y niños de cinco a once años: 14.6 por ciento correspondió a sobrepeso y 19.6 por ciento a obesidad. La prevalencia conjunta fue de 36.9 por ciento entre las niñas y de 31.8 por ciento entre los niños.

Los patrones de consumo ayudan a explicar esta situación. Entre la población de Nuevo León menor de veinte años, solamente 38.9 por ciento reportó consumo cotidiano de frutas y 36.3 por ciento de verduras; en contraste, 55.6 por ciento consumió botanas, dulces o postres y 92.2 por ciento bebidas endulzadas, conforme a los indicadores empleados por la encuesta estatal.

El reto no consiste únicamente en ampliar la cantidad de alimentos disponibles, sino en procurar que su composición sea adecuada y que las acciones públicas no reproduzcan patrones asociados con el sobrepeso, la obesidad o las enfermedades crónicas. Por ello, la presente iniciativa no limita la política pública al concepto de “desayuno”, ligado a un horario o modalidad determinados, sino que emplea la expresión más amplia de **esquemas y programas de alimentación escolar**, susceptible de comprender alimentos, raciones o apoyos adaptados al turno, duración de la jornada y condiciones de cada comunidad educativa.

La evidencia internacional señala que los programas de alimentación escolar pueden producir beneficios educativos adicionales. La UNESCO ha reportado que estos programas pueden incrementar la matrícula aproximadamente en 9 por ciento y la asistencia en 8 por ciento, además de favorecer los resultados de aprendizaje. Si bien tales estimaciones corresponden a experiencias internacionales y no constituyen una proyección automática para Nuevo León, aportan evidencia sobre la relación entre alimentación, presencia escolar y aprendizaje.

La reforma propuesta a la fracción XXIII del artículo 21 tiene como finalidad ampliar y precisar los esquemas para el suministro de alimentos adecuados y nutritivos, reconocer que éstos podrán comprender programas de alimentación escolar y permitir la coordinación de la autoridad educativa con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las autoridades sanitarias, los municipios y los sectores social y privado.

De igual forma, la adición de un segundo párrafo al artículo 110 procura que la implementación y ampliación de los programas pueda realizarse gradualmente, dando prioridad a los planteles ubicados en zonas de pobreza, alta marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.

La iniciativa no establece una prestación uniforme e inmediata para todos los planteles ni genera por sí misma una erogación automática. En congruencia con el artículo 10 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, preserva

expresamente la sujeción a la suficiencia presupuestal, a las reglas de operación y a los lineamientos aplicables. Se busca así proporcionar una base jurídica suficiente para que la autoridad educativa pueda planear, coordinar, focalizar y ampliar progresivamente las acciones, sin comprometer recursos que no hubieran sido previamente aprobados.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIII del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 110 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos adecuados y nutritivos para los educandos, de conformidad con la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, la Ley Estatal aplicable y Reglamentos sobre alimentación saludable en las escuelas.

Dichos esquemas podrán comprender programas de alimentación escolar para los educandos que cursen educación básica, y se procurará su implementación prioritaria en las escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria. Para tal efecto, podrán coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Salud Estatal, los municipios y los sectores social y privado, así como celebrar convenios que favorezcan la participación de productores y microempresas locales;

XXIV. a XXXIII. ...

Artículo 110. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal y/o Estatal, conforme a la suficiencia presupuestal, podrá impulsar programas

alimentarios para los educandos, en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad.

La implementación y ampliación de estos programas podrá realizarse de manera gradual, priorizando las escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria, conforme a las reglas de operación, lineamientos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
14 días del mes de julio del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

